

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 068 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 07 de marzo de 2023.

## VISTO:

El Informe Nº 143-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, la Carta Nº 019-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 24 de febrero de 2023, la Carta Nº 009-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR de fecha 23 de febrero de 2023, el Informe Nº 008-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 22 de febrero de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, la EPS EMAPICA S.A., y el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR (conformadas por las empresas CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L. y LFX INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.), suscribieron el Contrato Nº 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución la de obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por monto contractual de S/ 1'065,279.99 (Un millón sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve con 99/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 032-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 03 de febrero de 2023, se otorgó la ampliación de plazo Nº 01, al contratista CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, otorgando una ampliación de tres (03) días calendario al Contrato Nº 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 10 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", trasladando la fecha de término de ejecución de la obra al 19 de enero de 2023;

Que, mediante Carta Nº 009-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR de fecha 23 de febrero de 2023, el representante Legal de la empresa ejecutora CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, adjunta el Informe Nº 008-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR-RO/LASF de fecha 22 de febrero de 2023, con la que solicita la ampliación de plazo Nº 02 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", cuyo sustento de días solicitados es por mayores metrados, señalando que para la ejecución y finalización de los trabajos de mayores metrados indicando como causal en el sustento líneas arriba que se inicia desde el 20 de octubre de 2022 y finaliza el 20 de noviembre de 2022, teniendo 32 días calendario;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº068 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Carta Nº 019-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 24 de febrero de 2023, el representante legal de la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., adjunta el Informe Nº 019-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO/EBC, con la que sustenta técnicamente la Ampliación de Plazo Nº 02 solicitada por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, señalando lo siguiente:

Se verifica que el presente informe de solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 no tiene el siguiente sustento técnico:

- El contratista comunica que el causal de los mayores metrados inicia el 20 de octubre de 2022 y finaliza el 20 de noviembre de 2022, lo cual se considera fuera de plazo para solicitar la ampliación de plazo.
- No sustenta la afectación de la ruta crítica de acuerdo al cronograma de obra mediante el análisis de las partidas de mayores metrados que estén considerados en la ruta crítica.
- No adjunta el calendario reprogramado.
- No adjunta los asientos respectivos que acrediten los mayores metrados, así como la afectación de la ruta crítica, inicio de causal y fin de causal, y finalización de los mayores metrados.

Conclusión y recomendaciones:

- Esta supervisión ha verificado y realizado el análisis correspondiente de la ampliación de plazo solicitada por el contratista.
- Esta supervisión opina como observada el sustento de ampliación de plazo para ejecución de mayores metrados.
- Se solicita mayor detalle de los mayores metrados con cuadro comparativo y el sustento de días afectados según la ruta crítica del cronograma.
- Esta supervisión remite su opinión declarando como improcedente/observada la Ampliación de Plazo Nº 02 por 32 días calendario.
- Se recomienda a la entidad denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, asimismo realizar la comunicación respectiva al contratista de obra.

Que, mediante Informe Nº 143-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A. luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo Nº 02 presentada por el Supervisor de la obra, concluye que el contratista no ha tramitado dentro del plazo a la entidad la Ampliación de Plazo Nº 02 por treinta y dos (32) días calendario, y luego de la evaluación técnica señala que no procede otorgar la ampliación de plazo, en concordancia al artículo 198º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; asimismo, recomienda declarar no procedente la solicitud de ampliación de plazo;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 068 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ahora bien, el artículo 198º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: **"198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes técnicas emitidas por el Supervisor de Obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde emitir el acto resolutivo declarando improcedente la Ampliación de Plazo Nº 02, solicitada por el contratista CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR mediante Carta Nº 009-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR de fecha 23 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica";

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Nº 02, solicitado por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR mediante Carta Nº 009-2023-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR de fecha 23 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. Abraham Valdelomar del sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder, asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 009-2022-EPS EMAPICA S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
Nº 068 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, a la empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Ing. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO

GERENTE GENERAL  
EPS EMAPICA S.A.

